

COPIA CERTIFICADA

Notaría Pública No. 9



LIC. OSCAR AMADOR ENCINAS
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NUEVE

Isabel la Católica No. 1745 e/ Ocampo y Degollado
La Paz, Baja California Sur

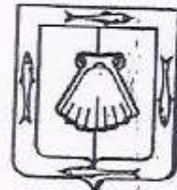
Tel. 2-98-48 Fax 5-80-60

Email : notaria9@prodigy.net.mx



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-NO. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

FE DE ERRATAS

AL DECRETO QUE AMPLIA EL PLAZO OTORGADO EN EL ARTÍCULO QUINTO DEL SIMILAR, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES A LAS EMPRESAS ALTAMENTE GENERADORAS DE EMPLEO, A LAS QUE EMPLEEN PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD Y A LOS QUE RESULTEN SUJETOS GRAVADOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS. EL CUAL FUE PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL DÍA 31 DE JULIO DE 2005.

DECRETO No. 1541

SE CREA EL FONDO SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE BAJA CALIFORNIA SUR, FOSDE, B.C.S.

DECRETO No. 1547

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14 SEGUNDO PÁRRAFO Y 22 PRIMER PÁRRAFO; Y SE DEROGA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DECRETO No. 1548

SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 46; SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 73; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X Y XI, PASANDO LA ACTUAL FRACCIÓN X A SER FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 76; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 105, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DECRETO No. 1549

SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS RESTANTES DEL ARTÍCULO 18, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DECRETO No. 1550

SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO A LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DECRETO No. 1552

SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 97 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE COMONDÚ, B.C.S.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ACUERDO RVOE-059/05

SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS AL PROGRAMA ACADÉMICO DISEÑO GRÁFICO CON EL GRADO DE LICENCIATURA, QUE SE IMPARTE EN LA "UNIVERSIDAD MUNDIAL", CAMPUS LOS CABOS, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PROPIEDAD DE LA ASOCIACIÓN CIVIL "SISTEMA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA".

ACUERDO RVOE-060/05

SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS AL PROGRAMA ACADÉMICO COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD CON EL GRADO DE LICENCIATURA, QUE SE IMPARTE EN LA "UNIVERSIDAD DE TIJUANA", CAMPUS LOS CABOS, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PROPIEDAD DE LA ASOCIACIÓN CIVIL "CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, A.C".

[Firma manuscrita]
COLEJADO

FE DE ERRATAS

AL DECRETO QUE AMPLIA EL PLAZO OTORGADO EN EL ARTÍCULO QUINTO DEL SIMILAR MEDIANTE EL CUAL SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES A LAS EMPRESAS ALTAMENTE GENERADORAS DE EMPLEO, A LAS QUE EMPLEEN PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD Y A AQUELLOS QUE RESULTEN SUJETOS GRAVADOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EL 31 DE JULIO DE 2005,

EN SU ARTÍCULO ÚNICO, QUE HACE REFERENCIA AL ARTÍCULO QUINTO DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES A LAS EMPRESAS ALTAMENTE GENERADORAS DE EMPLEO, A LAS QUE EMPLEEN PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD Y A AQUELLOS QUE RESULTEN SUJETOS GRAVADOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, EN LA FRACCIÓN I, DEL MENCIONADO ARTÍCULO QUINTO...

DICE:

- I. 100%, siempre que el contribuyente realice el pago total de la citada contribución adeudada a mas tardar el 30 de agosto de 2005; y

DEBE DECIR:

- I. 100%, siempre que el contribuyente realice el pago total de la citada contribución adeudada a mas tardar el 31 de agosto de 2005; y

- II. ...

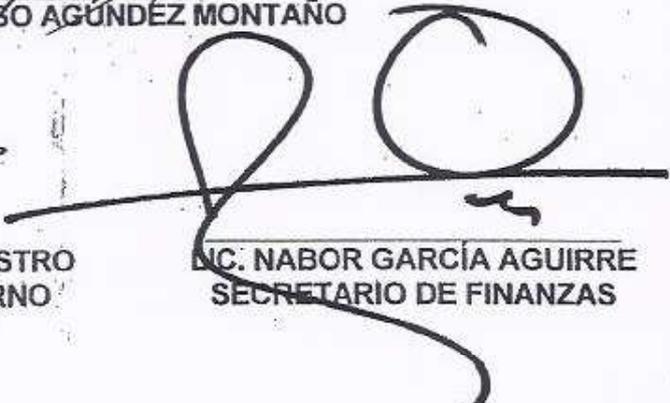
ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO



LIC. VICTOR MANUEL GULUARTE CASTRO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. NABOR GARCÍA AGUIRRE
SECRETARIO DE FINANZAS





EJECUTIVO.



**NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

DE ACUERDO CON LA LEY DE ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN SU ARTÍCULO 11, PRIMERA FRASE, Y DE ACORDA CON EL ARTÍCULO 110 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 110.- De forma el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, en el ejercicio de sus facultades, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 11.- De acuerdo con el artículo 110 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, en el ejercicio de sus facultades, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 11.- De acuerdo con el artículo 110 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, en el ejercicio de sus facultades, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

[Handwritten signature]
COMEJADO





DECRETO 1541

EL CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMA EL DECRETO NÚMERO 463, EN SUS ARTÍCULOS 1, 5, 6 PRIMER PÁRRAFO, 7 Y 8 FRACCIONES II Y III; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO COMO 9.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el decreto número 463, en sus artículos 1, 5, 6 primer párrafo, 7 Y 8 fracciones II y III; y se adiciona un artículo como 9, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- Se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Fondo Social para el Desarrollo de Baja California Sur, cuyas siglas serán FOSDE, B.C.S., con personalidad jurídica y patrimonios propios, mismo que serán administrados conforme a las disposiciones del presente Decreto y de las Reglas de Operación respectivas;

ARTÍCULO 5.- El Consejo Directivo estará integrado por:

- I.- Un presidente, que será el Gobernador del Estado de Baja California Sur;
- II.- Un Secretario, que será el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado;
- III.- Un Secretario de actas, quien será el Director General del FOSDE, B.C.S., teniendo voz, pero sin voto; y
- IV.- Cinco vocales del Gobierno del Estado, que serán: el Secretario General de Gobierno; el Contralor General del Estado; el Secretario de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología; el Secretario de Promoción y Desarrollo Económico y el Secretario de Turismo.

Por cada Consejero propietario habrá un consejero suplente, acreditando debidamente para tal fin, el cual acudirá a las sesiones, en





ausencia de los primeros, con voz y voto.

ARTICULO 6.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

I a la V ...

ARTICULO 7.- Las funciones de los miembros del Consejo Directivo se fijarán en las Reglas de Operación del Fondo.

ARTICULO 8.- El Fondo tendrá un Director, que será designado por el Gobernador del Estado, teniendo las siguientes funciones:

I ...

II.- Preparar el orden del día de las Sesiones del Consejo Directivo y asistir a las mismas con voz y voto;

III.- Presentar al Consejo Directivo, previo análisis para su aprobación las propuestas y solicitudes de apoyo, así como los estados financieros, de conformidad con las reglas de operación del Fondo.

ARTICULO 9.- El Comité Interno se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Director General del FOSDE, B.C.S.;
- II. Un Presidente Suplente e Integrante, que será el Contralor Interno;
- III. Un Secretario, que será el Director de Fomento;
- IV. Un Vocal, que será el Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos del FOSDE; y
- V. Un Vocal, que será el Director de Administración.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



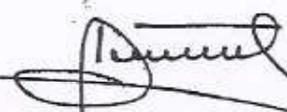
ARTÍCULO SEGUNDO.- El FOSDE, B.C.S. proveerá la elaboración de las Reglas de Operación del Fondo, dentro de un plazo que no excederá de 30 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

De la misma manera, el FOSDE, B.C.S. deberá modificar los Reglamentos de Operación de los Fondos y de los aspectos administrativos que se relacionen con los Fideicomisos en los que interviene actualmente el FIMID.

ARTÍCULO TERCERO.- Las Reglas de Operación, así como los reglamentos de operación referidos en el artículo anterior deberán ser publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.




DIP. ANTONIO LUCERO LUCERO
PRESIDENTE


DIP. RAMON ALVARADO HIGUERA
SECRETARIO





EJECUTIVO.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A DÍA PRIMERO DEL MES DE AGOSTO
DEL AÑO DOS MIL CINCO.

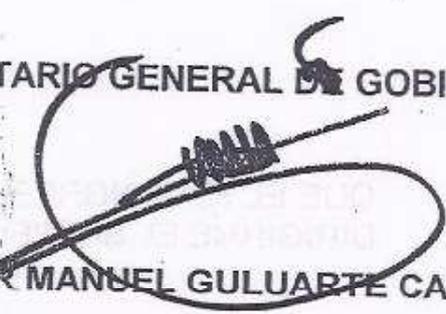
ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



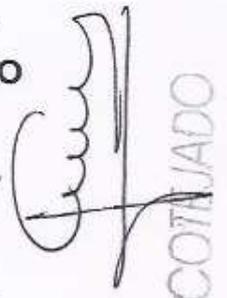
C. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



C. VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO



COTIJADO



EJECUTIVO.



EJECUTIVO

**NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

[Faint signature of Narciso Agúndez Montaña]

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

